



Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad
Avda. Valhondo, s/n. Módulo 2 – 3ª planta
06800 – Mérida

ANÁLISIS DEL REDISEÑO

Órgano Emisor:

Consejería: Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital
Centro directivo: Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad

Órgano Peticionario:

Consejería: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Centro directivo: Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

N.º de informe: 2025_132
Sentido del informe: Favorable
Fecha del informe: 23/12/2025

Norma: Decreto de ayudas sobre actividades formativas que hubiera realizado el personal docente que desempeña funciones en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente documento contiene una propuesta de rediseño del procedimiento dirigido a orientarse hacia la ciudadanía conforme al artículo 35.3 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y como paso previo a la emisión del Certificado de Operatividad electrónica correspondiendo a otro/s órganos analizar las consecuencias de índole jurídicas o de otra naturaleza pudieran derivarse de su inobservancia.

I. MARCO NORMATIVO

- Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura
- Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.
- Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.

Csv:	FDJEXEMBAHWC53GMUBHWEQBTBEMPCB	Fecha	29/12/2025 09:10:28	
Firmado Por	JUAN CARLOS PRECIADO RODRIGUEZ - Secretario Gral De Transf. Dig Y Cib.			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3	



- Decreto 7/2023, de 1 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del punto único de acceso a la información por diferentes canales de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y organismos públicos

Una vez examinado el borrador de texto normativo remitido al Servicio de Digitalización de Procedimientos, se formulan las siguientes:

2. CONSIDERACIONES:

Alta en el Inventario de Información Administrativa

Todos los servicios de tramitación electrónica que se ofrezcan a la ciudadanía derivados de este texto normativo se deben dar de alta obligatoriamente en el Inventario de Información Administrativa (IIA: <https://www.juntaex.es/accesoinventario>) de forma que la ciudadanía pueda acceder a dichos servicios a través del punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> en la fecha de publicación de la norma correspondiente en el DOE.

De esta forma se hace efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, al que se refiere la Disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, debiendo indicarse el propio texto normativo que esa información se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro de la publicación del correspondiente trámite.

1º.- Sobre la tramitación electrónica

No se han encontrado observaciones con respecto al presente apartado.

2º.- Sobre el procedimiento

No se han encontrado observaciones con respecto al presente apartado.

3º.- Sobre la documentación

No se han encontrado observaciones con respecto al presente apartado.

4º.- Sobre el rediseño del formulario del modelo de solicitud

En el apartado correspondiente a la oposición a la consulta de datos no se ha indicado qué consulta se opone, ni que documento se deberá presentar en caso de oposición.

Csv:	FDJEXEMBAHWC53GMBHWEQBTBEMPCB	Fecha	29/12/2025 09:10:28
Firmado Por	JUAN CARLOS PRECIADO RODRIGUEZ - Secretario Gral De Transf. Dig Y Cib.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



Debe tenerse en cuenta que no se debe incluir la cláusula de oposición a la verificación de datos personales del solicitante, ya que según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su Disposición adicional octava "Potestad de verificación de las Administraciones Públicas".

- «Disposición adicional octava. Potestad de verificación de las Administraciones Públicas. Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.»

Resulta obligatorio incluir en el formulario de solicitud el código SIA relativo al procedimiento.

5º.- Otras consideraciones

En el artículo 11. Crédito y cuantía de la subvención (epígrafe 3) y en la Disposición adicional única. Convocatoria de concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado para el año 2026 (apartado 11. Crédito y cuantía de la subvención) se hace referencia de forma errónea a los términos establecidos en el artículo 2.

En el artículo 12. Órgano de instrucción y valoración (epígrafe 6) se indica que los criterios de valoración están señalados en el artículo 11, pero estos se encuentran en el artículo 10.

Se requiere revisar la ortografía y puntuación de la norma. Algunos ejemplos:

- En el Artículo 10. Criterios de valoración, en la frase "Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes criterios", el verbo debe concordar con el sujeto plural "criterios".
- En el Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias (epígrafe g), falta la preposición "en" en la frase "Ser titular de una cuenta bancaria activa el Sistema".
- El término referido al registro bancario aparece a veces como "Sistema de Tercero" y otras veces como "Sistema de Terceros"

3. CONCLUSIONES.

Se informa **favorablemente** motivado por las consideraciones del apartado 2 del presente documento, si bien deben tenerse en cuenta las consideraciones del presente documento de cara a la tramitación de la norma.

Csv:	FDJEXEMBAHWC53GMUBHWEQBTBEMPCB	Fecha	29/12/2025 09:10:28
Firmado Por	JUAN CARLOS PRECIADO RODRIGUEZ - Secretario Gral De Transf. Dig Y Cib.		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

